

FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.993, CON EL OBJETO DE PERMITIR QUE EL TRATAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA DE ENAMI PUEDA REALIZARSE POR CODELCO EN INSTALACIONES DISTINTAS DE LA FUNDICIÓN VENTANAS (BOLETÍN N° 15.265-08).

Santiago, 5 de octubre de 2022.

N° 150-370/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al boletín de la referencia, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo Segundo Transitorio. Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, el Ministerio de Minería deberá presentar, ante el Honorable Congreso Nacional, un informe que establezca propuestas destinadas a aumentar la capacidad estatal de fundición de cobre del país, teniendo especial consideración con la protección de la vida, salud, seguridad de las personas y con pleno respeto al medio ambiente, todo ello de acuerdo con las mejores técnicas disponibles.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda

MARCELA HERNANDO PÉREZ
Ministra de Minería

MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
Ministro del Medioambiente (S)